



2026060062101

Fecha Radicado: 2026-04-08 14:38:43.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(08/04/2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y en especial el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D2025070000089 del 03/01/2025 y D2025070004440 del 14/10/2025.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
2. Que de acuerdo con el Decreto Departamental D2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por los Decretos N°2025070000847 del 03/03/2025 y N°2025070002693 del 17/06/2025, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía, se delega en cabeza de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna, Gerente de Control Interno Disciplinario y Jefe de Oficina Privada.
3. Que, así mismo, en su Artículo 2°, el Gobernador de Antioquia delegó en el (la) Subsecretario (a) de Paz y Derechos Humanos, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía, con relación a la misión objetivos y funciones de la Secretaría de Seguridad Justicia y Paz, establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamente , adicionen o complementen.
4. Que, de igual manera, en su Artículo 3°, las delegaciones contractuales contenidas en el mencionado Decreto, se extienden al manejo de los recursos que se encuentren en fondos adscritos o vinculados a cada Secretaría de Despacho Misional y de Apoyo Transversal, Direcciones de Departamento Administrativo, Gerencias con delegación contractual y Oficina Privada; y siempre que la presente delegación no sea contraria al acto de creación del





2026060062101

Fecha Radicado: 2026-04-08 14:38:43.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(08/04/2026)

respectivo fondo.

5. Que, por medio del Decreto Ordenanza D2024070003913 del 05/09/2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" se delegó la función de dirigir la administración, direccionamiento, ejecución y seguimiento de los recursos de inversión del Fondo de Seguridad Territorial -FONSET a la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz.

6. Que el Decreto Departamental D2025070004440 del 14/10/2025, establece la conformación, operación y funciones del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Asesores y Evaluadores de procesos contractuales.

7. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto Departamental D2025070004440 del 14/10/2025, se designará un Comité Asesor y Evaluador, responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar íntegramente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar.

8. Que dicho Comité Asesor y Evaluador se integrará en los términos establecidos en el Artículo 2° del Decreto D2025070004440 del 14/10/2025, y cada uno de sus integrantes desempeñará las funciones señaladas en el Artículo 5° y 6° del mismo Decreto.

9. Que, en virtud de lo anterior, el 17 de octubre de 2025, mediante radicado N°2025060952608, modificado por el radicado N°2026060000117 del 06/01/2025, y el radicado N°2026060004390 del 04/02/2026, el Secretario de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento de Antioquia designó los integrantes del Comité Asesor y Evaluador del siguiente proceso de contratación: *ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA, EN PROCURA DE GARANTIZAR CAPACIDADES Y COMPETENCIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS EN LAS SEDES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - REGIONAL NOROESTE, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.*

10. Que, atendiendo la solicitud realizada por la Directora de Acceso a la Justicia, con ocasión del desarrollo de las actividades requeridas de dicha dirección, se hace necesario modificar la designación de los integrantes del Comité Asesor y Evaluador.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la designación del Comité Asesor y Evaluador y designar como integrantes del mismo para el proceso contractual señalado en la





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(08/04/2026)

parte considerativa del presente acto, a los siguientes funcionarios y/o contratistas:

NECESIDAD A SATISFACER	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO	ROL TÉCNICO
“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA, EN PROCURA DE GARANTIZAR CAPACIDADES Y COMPETENCIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS EN LAS SEDES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - REGIONAL NOROESTE, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.	CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ LÓPEZ	FELIPE GONZÁLEZ CANTILLO	CRISTIÁN CALDERÓN COLORADO

Parágrafo Primero: La necesidad anteriormente descrita, con la cual se dará inicio a la estructuración del proceso de contratación, podrá ser establecida por el Comité Asesor y Evaluador como el objeto contractual definitivo o en su defecto y conforme a la elaboración de los estudios y documentos previos, dicho comité podrá redefinir el objeto contractual que mejor se ajuste a la necesidad a satisfacer. En todo caso, el objeto contractual definitivo deberá enmarcarse única y exclusivamente dentro de los lineamientos del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: El Comité Asesor y Evaluador podrá reunirse de manera ordinaria o extraordinaria, en modalidad presencial o virtual, cuando lo estime pertinente, con el fin de cumplir sus funciones interdisciplinarias de manera oportuna, eficiente y eficaz, en concordancia con los plazos establecidos en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) y el cronograma contractual de la dependencia.

Parágrafo Tercero: Para que el comité pueda sesionar válidamente, se requerirá la asistencia mínima de dos (2) de sus miembros, entre quienes deberá estar el responsable del componente técnico quien a su vez será el coordinador del Comité Asesor y Evaluador. Cada Comité sesionará cuando sea convocado por el ordenador del gasto o el coordinador del Comité, de acuerdo con las necesidades del proceso contractual.

Parágrafo Cuarto: De cada sesión se dejará acta formal, en la cual se consignarán las deliberaciones, decisiones, recomendaciones y compromisos adoptados, debidamente firmada por los integrantes que participaron.

Parágrafo Quinto: La Secretaría Técnica del Comité Asesor y Evaluador será ejercida por el rol técnico del mismo, quien estará encargado de realizar las correspondientes actas de cada una de las sesiones, las cuales deberán ser firmadas por todos los miembros. Los demás asistentes e invitados deberán diligenciar el formato de asistencia a la reunión dispuesto en el Sistema Integrado de Gestión, asimismo, deberá mantener actualizado el archivo de las actas del Comité Asesor y Evaluador.





2026060062101

Fecha Radicado: 2026-04-08 14:38:43.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(08/04/2026)

Parágrafo Sexto: Para la elaboración de los estudios y documentos previos, análisis de riesgos, estudios del sector y/o de costos, los Comités Asesores y Evaluadores deberán, cuando aplique, apoyarse en las unidades especializadas con que cuenta el Departamento, especialmente en el Modelo de Abastecimiento Estratégico del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el Artículo 10° del Decreto Departamental D2025070000093 del 07/01/2025, si alguno de los designados miembros del Comité Asesor y Evaluador está incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y la ley, deberá declararse impedido o podrá ser recusado ante el competente ordenador del gasto, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Será de obligatoria aplicación las medidas administrativas para la lucha contra la corrupción contenidas en la Ley 1474 de 2011, especialmente en los artículos 1, 2, 3 y 4, las relacionadas con los Estudios y Documentos Previos y maduración de proyectos contenidos en los artículos 83 y 87 y/o aquellas normas que la modifiquen o la adicionen, así mismo la Ley 2195 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 08/04/2026

LUIS EDUARDO MARTINEZ GUZMAN
Brigadier General (R)
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz
Gobernación de Antioquia

Proyectó:	Nombre: María Isabel David Ospina Cargo: Abogada Contratista	Firma: <i>María Isabel David</i>	Fecha: 07/04/2026
Revisó:	Nombre: Santiago Palacio González Cargo: Abogado Especializado Contratista	Firma: <i>Santiago Palacio G.</i>	Fecha: 08/04/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

